



Banco Hipotecario de la Vivienda

Sub Gerencia General

26 de junio, 2007
SG-OF-0152-2007



Licenciada
Emiliana Rivera Meza
Directora Ejecutiva
CONAPAM

Estimada señora:

El artículo 2 del Reglamento para la tramitación de Bonos Familiares de Vivienda a Personas Adultas Mayores indica lo siguiente:

"Definición de persona adulta mayor sola: Para los efectos del presente reglamento, se define como Persona Adulta Mayor Sola, a toda persona de sesenta y cinco años de edad o más, según lo dispuesto por el Artículo 2 de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, Ley No.7935 del 25 de octubre de 1999, que no cuente con familiares con los cuales constituir un núcleo familiar, o que teniéndolos, ninguno de ellos conviva con el adulto mayor, **y cuyo modus vivendi esté basado en la manutención propia y la auto asistencia.** Por familiares se entenderán el cónyuge, el compañero o compañera en unión libre, y los ascendientes, descendientes y parientes colaterales hasta el segundo grado inclusive por consanguinidad..." (El resaltado es nuestro).

De acuerdo con lo conversado con algunos funcionarios de ese Consejo, se está interpretando que si una persona no tiene ingresos, no cumple con la condición establecida en el citado artículo y por lo tanto no es posible postularlo al beneficio del Bono Familiar de Vivienda.

Al respecto, debo indicarle que no es requisito para postularse en este programa que los adultos tengan ingresos; más bien aquellos casos que no lo tengan tendrán atención prioritaria en el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.



Banco Hipotecario de la Vivienda

Sub Gerencia General

Agradeceré hacer del conocimiento de sus estimables colaboradores el presente comunicado y estaré a sus órdenes para cualquier consulta o ampliación sobre el particular.

Atentamente,



[Signature]
Lic. Juan de Dios Rojas C.
SUBGERENTE GENERAL

CC Auditoría Interna
Dirección FOSUVI